

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y el Acuerdo N°0014 del 16 de septiembre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N°00155 del 2001, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso de vertimientos a la empresa AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. – ACSA, con Nit. 860.030.806-2, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., renovó permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA, otorgado con la Resolución N°00423 del 2002, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 00586 del 11 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., autorizó a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. – ACSA., la Cesión de la Concesión de Aguas otorgada con la Resolución No.000436 del 18 de Agosto de 2009, a la empresa Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil–AEROCIVIL., con Nit 899.999.059-3, y el Permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado con la Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008, y demás actos administrativos contenidos en los expedientes números 2001-129, 2002-068, 2024-001 y 2027-343.

Que mediante Auto No. 00871 de 21 de noviembre de 2014, la C.R.A., inició el trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos, a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil–AEROCIVIL., con Nit 899.999.059-3, solicitado con los radicados números 4226 del Mayo de 2014, y 010090 del 11 de noviembre de 2014.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, con la Resolución N°1169 del 18 de septiembre de 2015, autoriza la Cesión Total de un Plan de Manejo Ambiental de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL, al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de renovación del Permiso Ambiental a la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica el día 28 de Abril de 2016, a la empresa en referencia, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, determinando en el Informe Técnico N°00821 del 14 de Octubre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, los siguientes aspectos:

17.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de la visita técnica la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., se encontró desarrollando plenamente su actividad de Administrar y explotar económicamente el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

19.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., genera aguas residuales domésticas que son tratadas en un sistema biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación y filtro percolador con recirculación. Se constató al momento de la inspección técnica que la PTAR estaba en funcionamiento. La empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., contrató los servicios de la firma TECNISOLUCIONES INDUSTRIALES S.A., para la

Sección

88

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

operación y mantenimiento de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.

El agua generada en la planta de tratamientos es reutilizada en Riego de zonas verdes y Jardines del Aeropuerto.

La persona que atendió la visita en representación de la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., quien se desempeña como Coordinador HSEQ (Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Calidad), informó que la empresa solicita la viabilidad ambiental para el riego de jardines y zonas verdes del aeropuerto con las aguas residuales tratadas.

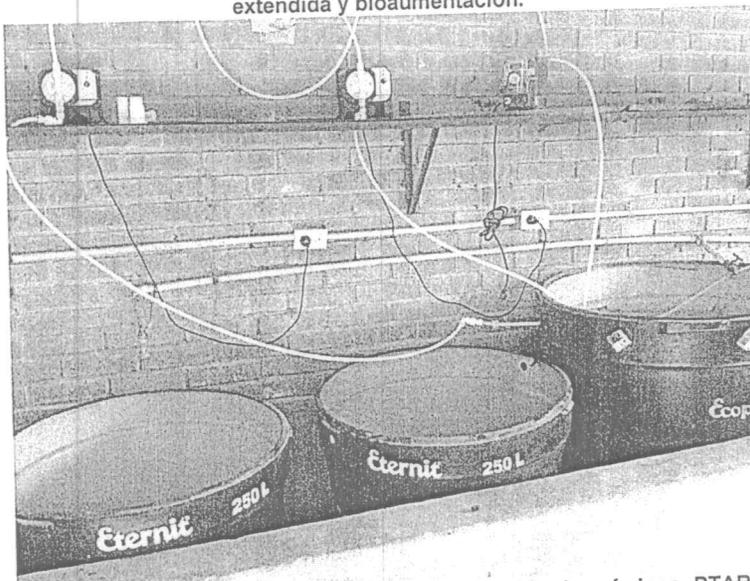
En las instalaciones del aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se evidenció un Cuarto herméticamente cerrado con tapa de concreto sellada. La persona que atendió la visita informó que dentro del cuarto se encuentra el pozo de donde **tiempo atrás se captaba** agua para riego de la zona ALBORETO entrada al Aeropuerto. Indican que desde hace tiempo (año 2014) no se bombea agua debido a que se robaron las tuberías del sistema de riego zona ALBORETO, colindante con la calle 30 (vía Oriental).

El Recurso agua utilizado en el Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Registro fotográfico:



Fotografía No. 1 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas tipo biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación.



Fotografía No. 2 Cuarto de equipos de dosificación de químicos -PTAR

20.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

hepach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

20.1- Radicado No. 008384 del 10 septiembre de 2015 y Radicado No. 003015 del 12 de abril de 2016.

El grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., con el Radicado No. 008384 del 10 septiembre de 2015, solicitó oficialmente a esta Entidad, el inicio del trámite de Cesión y Renovación del permiso de vertimientos líquidos. Anexó: Documentos de identificación de los cedentes poder y cámara de comercio del representante legal; contrato de concesión del Aeropuerto.

Con el Radicado No. 003015 del 12 de abril de 2016, dan alcance al oficio Radicado No. 008384 del 10 septiembre de 2015, a través del cual la empresa grupo Aeroportuario del caribe S.A.S., solicitó el cierre del expediente de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 000436 del 18 de agosto de 2009, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL.

CONSIDERACIONES CRA:

- 1)- El tema de la No captación de agua subterránea está contenido en el expediente 2001-129. En su momento y mediante visita realizada el 04 de noviembre de 2014, se determinó que la AERONAUTICA CIVIL (quien administraba el Aeropuerto Ernesto Cortissoz en aquel entonces) NO captaba aguas subterráneas del Pozo profundo ubicado en Latitud: 10°55'13.56" N- Longitud: 74°46'13.59" O, zona denominada ALBORETO, conforme a la evaluación realizada en el concepto técnico No. 0001430 del 13 de noviembre de 2014, que se encuentra archivado en el expediente 2001-129, archivo documentación Tomos I y II, folios 364 al 368, el cual dio origen al Auto No. 00000173 del 26 de mayo de 2015.
- 2)- Al momento de la visita la PTAR se encontró en funcionamiento. La operación de dicha Planta de tratamiento la realiza la firma TECNISOLUCIONES INDUSTRIALES S.A. El agua generada en la planta de tratamientos es utilizada en Riego de zonas verdes y Jardines del Aeropuerto.
- 3)- En concordancia con las disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas establecidas en la Resolución 1207 de julio 25 de 2014, y dado que la empresa grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., no capta aguas superficiales ni aguas subterráneas, No aplica el trámite de la concesión de aguas por el Uso Agrícola de aguas residuales tratadas para riego de Jardines en áreas no domiciliarias.
- 4)- Es importante anotar que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., NO ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1207 de julio 25 de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.

20.2- Renovación del permiso de vertimientos líquidos

Con el Radicado No. 013281 del 07 de septiembre de 2016, la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., allega a esta Corporación la información complementaria para el trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos. Contrato de Concesión bajo el esquema de AAP No. 003 del 5 de marzo de 2015 –Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Se anexa un CD con estudio de caracterización de agua residual domestica realizada en Diciembre de 2015 y en julio de 2016 y se presenta una descripción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

De hecho se procede a evaluar la renovación del permiso de vertimientos líquidos bajo las mismas condiciones y características identificadas inicialmente en el permiso de vertimientos líquidos, es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento.

La presente evaluación se hace conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que a la letra dice:

hoyos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No- 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

“Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”. Lo subrayado es nuestro.

20.2.1-Planta de Aguas Residuales Domesticas –PTAR.

La planta de tratamiento de aguas residuales solo realiza el tratamiento a las aguas residuales domesticas generadas en la zona administrativa, zona comercial y los terminales, con un caudal promedio de 6.0 litros/segundo. La planta opera las 24 horas del día.

El sistema de tratamiento es tipo biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación, con pretratamiento consistente en desbaste y filtro percolador con recirculación. El contacto se lleva a cabo en dos cámaras denominadas biodigestor primario y secundario; de la segunda cámara el efluente pasa a un sedimentador de allí el agua pasa por rebose a un tanque donde se le aplica hipoclorito de calcio en solución para desinfectar.

El caudal promedio de agua residual que actualmente se trata es de 6 litros/segundo (186.624 m³/año).

Durante el trimestre Octubre –diciembre de 2015, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., realizó el mantenimiento y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas –PTAR, a través de la firma TECNISOLUCIONES INDUSTRIALES S.A., quien actualmente es la encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR. En el proceso de optimización se sustituyeron e instalaron nuevos equipos de bombeo, de inyección, sistemas dosificadores, aireadores, se realizaron obras civiles y metalmecánicas, además limpieza y retiro de sedimentos y lodos.

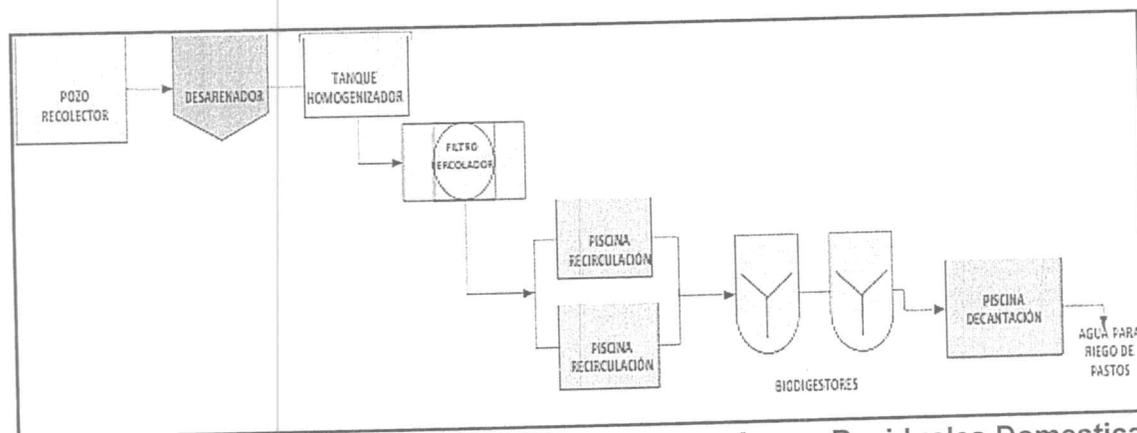


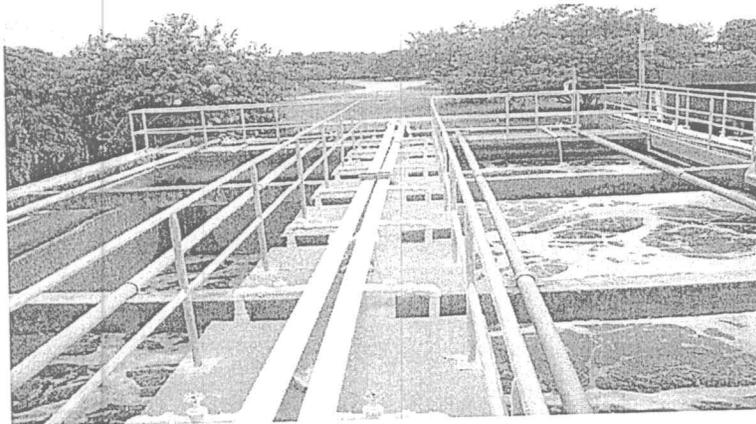
Figura 1. Diagrama de flujo Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTARD

capa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”



Fotografía No. 3 PTARD en operación las veinte cuatro (24) horas del día -Aeropuerto Ernesto Cortissoz

20.2.1- Caracterización del vertimiento líquido

Monitoreo realizado en Noviembre de 2015.

Las mediciones agua fueron realizadas por la división de monitoreos de la empresa K2 Ingeniería S.A.S con N.I.T. 804.007.055-3, acreditada ante el IDEAM mediante la Resolución 0031 del 21 de enero de 2013 y extendida mediante la Resolución 3330 del 18 de noviembre de 2014. Los parámetros fueron analizados por laboratorios externos como SGS Colombia y LMB, acreditados bajo la norma ISO 17025.

Los puntos de muestreo seleccionados en la PTARD fueron la entrada y la salida del sistema de tratamiento. Se realizó un monitoreo compuesto por ocho horas tomando alícuotas cada hora (9 alícuotas). Las Grasas y Aceites se tomaron de forma puntual en una de las alícuotas. Los sólidos sedimentables se tomaron de forma puntual y del mismo volumen extraído de la alícuota. A su vez, se midieron in situ los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Conductividad, Caudal y Sólidos sedimentables.

Tabla No. 1. Laboratorios de referencia y protocolo de muestreo para ARD – PTARD

Análisis	Número de Muestras	Tipo de Muestra (Puntual/Compuesta)	Recipiente	Preservante	Tiempo máximo de refrigeración	Laboratorio	Certificación Ideam
DBO	2	Compuesta	Ambar 1L	Refrigerar menor a 6°C	<48h	LMB	Si
DQO	4	Compuesta	Ambar 500ml	Refrigerar menor a 6°C. Agregar H ₂ SO ₄ hasta pH<2	<28d	K2	Si
Grasas y Aceites – Hidrocarburos Totales	18	Puntual	Vidrio boca ancha 1L	Refrigerar menor a 6°C. Adicionar HCl a pH<2 y refrigerar a 6°C	<28d	LMB	Si
Nitratos - Nitritos	2	Compuesta	Plástico 1L	Refrigerar menor a 6°C	<48h	K2	Si
Nitrógeno amoniacal Nitrógeno Total Kjeldahl Fosforo Total	2	Compuesta	Ambar 1L	Refrigerar menor a 6°C. Agregar H ₂ SO ₄ hasta pH<2	<28d	LMB	Si
Tensoactivos	2	Compuesta	Plástico 2L	Refrigerar menor a 6°C	<48h	K2	Si
Ortofosfatos	2	Compuesta	Ambar 500ml	Refrigerar menor a 6°C	<28d	LMB	Si
Sólidos Suspendedos Totales	2	Compuesta	Plástico 1L	Refrigerar menor a 6°C	2.7d	LMB	Si

Fuente: K2 Ingeniería S.A.S., 2015

Tabla No. 2 Parámetros analizados in-situ- ARD

PARÁMETRO	TÉCNICA	MÉTODO	LABORATORIO
pH	Electrométrico	SM 4500-B	K2 Ingeniería
Temperatura	Electrométrico	SM 2550 B	K2 Ingeniería
Conductividad	Electrométrico	SM 2510-B	K2 Ingeniería
Oxígeno Disuelto	Electrométrico	SM 4500-G	K2 Ingeniería

Fuente: K2 Ingeniería S.A.S., 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

Tabla No. 3 Parámetros analizados en Laboratorio - ARD

Caracterización Fisicoquímica de agua residual / Resolución 0631 de 2015 ARD Carga ≤ 625 Kg/d			
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (Entrada y Salida)			
Ensayo	Método	Unidades	Laboratorio
DBO5	Incubación 5 días Electrométrico	mg/L O ₂	LMB
DQO	Reflujo abierto y titulación	mg/L O ₂	K2
Fósforo Total	Digestión (Cloruro Estañoso)	mg/L	LMB
Grasas y Aceites	Extracción Soxhlet	mg/L	LMB
Hidrocarburos totales	Partición Infrarrojo	mg/L	LMB
Nitratos	Espectrometría UV	mg/L N	K2
Nitritos	Colorimétrico Naftilamina Hidrocioruro	mg/L N	K2
Nitrógeno Amoniacal	Fenato	mg/L N	LMB
Nitrógeno Total	Semi-micro Kjeldahl titulométrico	mg/L N	LMB
Ortofosfatos	Colorimétrico (cloruro estañoso)	mg/L	LMB
Sólidos Sedimentables	Volumétrico (cono imhoff)	mg/L	LMB
Sólidos Suspendidos Totales	Gravimétrico (secado a 105°C)	mg/L	LMB
Tensoactivos Aniónicos	Colorimétrico (SAAM)	mg/L	K2

Fuente: K2 Ingeniería S.A.S., 2015

RESULTADOS:

En la Tabla No. 4, se consolidan los resultados de los análisis del agua residual doméstica. En el sistema de tratamiento, se encontró que el pH a la salida es de 7.05 y la temperatura de 36,9°C. Se observa, que la concentración de oxígeno disuelto aumento a la salida del sistema, como resultado del mejoramiento de la calidad del agua.

De igual manera, la conductividad paso de 1079 a 688 $\mu\text{s}/\text{cm}$, mostrando una disminución en las sales disueltas. Por otra parte la DBO₅ bajo desde 164.91 hasta 47.28 mg/L y la DQO paso de 394.7 a 59.5 mg/L; en ambos casos cumpliendo con los límites permisibles establecidos en la normatividad vigente.

En el caso de las Grasas y Aceites se presentó una disminución desde 93.20 hasta <3 mg/L, alcanzando una eficiencia de remoción del 96% aproximadamente, los hidrocarburos totales registran una concentración inferior a 1.14 mg/L. Asimismo, los sólidos sedimentables pasaron de 3 a 0.3 mg/L y los sólidos suspendidos totales disminuyeron desde 80 hasta 17.20 mg/L, cumpliendo con las concentraciones limites definidas en la resolución 631 de Marzo de 2015.

Por otra parte, los Nitratos y Nitritos, presentaron un aumento a la salida del sistema. En la entrada la concentración fue de 0.410 y 0.10 mg/L, respectivamente y a la salida las concentraciones reportadas fueron de 46.1 y 24.1 mg/L. A pesar de que no hay incumplimiento, puesto que en la legislación vigente no está establecido un límite permisible para este parámetro, es conveniente revisar el sistema de tratamiento, puesto que a concentraciones superiores a 50 mg/L se considera un componente nocivo para la salud.

A su vez, el Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, presentaron una reducción considerable a la salida del sistema con concentraciones de 15.12 y 16.62 mg/L. Por otra parte, la concentración de Tensoactivos a la salida del sistema fue inferior a 0.25 mg/L y la concentración de Ortofosfatos inferior a 0.09 mg/L.

Tabla No. 4 Consolidado de resultados Análisis ARD - PTARD

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

AGUA RESIDUAL DOMESTICA AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ DE BARRANQUILLA		PUNTOS DE MUESTREO		RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
		ENTRADA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	
Componente	Unidad	NOV-2015	NOV-2015	
PARAMETROS IN SITU				
pH	Uni. pH	8.05	7.05	6-9
Temperatura	°C	36.7	36.9	-
Oxígeno Disuelto	mg/L	1.59	4.52	-
Conductividad	µs/cm	1079	688	1500
PARAMETROS ANALIZADOS EN LABORATORIO				
DBO	mg/L	164.91	47.28	90
DQO	mg/L	394.7	59.5	180
Fósforo Total	mg/L	<0.15	<0.15	-
Grasas y Aceites	mg/L	93.20	<3.0	20
Hidrocarburos Totales	mg/L	4.0	<1.14	1
Nitratos	mg/L	0.410	46.1	-
Nitritos	mg/L	0.10	24.1	-
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	76.35	15.12	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	85.12	16.62	-
Ortofosfatos	mg/L	<0.09	<0.09	-
Sólidos sedimentables	mg/L	3.0	0.3	5
Sólidos suspendidos totales	mg/L	80	17.20	90
Tensoactivos Aniónicos	mg/L	2.06	<0.25	-
Caudal	L/s	3.28	2.28	-

Fuente: K2 Ingeniería S.A.S., 2015

Monitoreo realizado en Julio de 2016.

La toma de muestras fue realizada y analizada por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de agosto de 2015, modificada por la Resolución 2191 del 7 de octubre de 2015, para la realización de monitoreos de calidad de aire, isocinéticos, ruido, aguas, suelos y RESPEL.

El monitoreo fue desarrollado en los sistemas de tratamiento de las instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortisoz de la organización GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, se llevó a cabo los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2016. Las muestras fueron de tipo compuesta, tomada y analizada por el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. y analizadas por el laboratorio SGS Colombia S.A., dichos laboratorios se encuentra acreditados por el IDEAM para la toma de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.

Tabla No. 5 Ubicación de las estaciones de monitoreo

Puntos	Sitio De Toma De Muestra	Georreferenciación Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá	
		Norte(m)	Este(m)
Entrada PTARD	Instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortisoz en Soledad - Atlántico	1695786,611	924347,224
Salida PTARD		1695759,360	924439,190

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2016.

Proceso metodológico.

Los métodos empleados siguen los lineamientos y técnicas recomendados en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos-U.S EPA en su Handbook for Analytical Quality Control in Water and Wastewater Laboratories, y por la Asociación Americana de Trabajos del Agua- AWWA- en el American Standard Methods for Examination of Water and Wastewater Edición 22 (2012),

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

además de la norma técnica Colombiana NTC-ISO 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y calibración (ICONTEC, 2005).

Tabla No. 6 Mediciones de Caudal

FECHA	Descripción	Parámetro Caudal (L/s)				PROMEDIO
		Alicuota 1	Alicuota 2	Alicuota 3	Alicuota 4	
11/07/2016	Entrada PTARD	1,72	1,85	1,83	1,79	1,79
	Salida PTARD	2,75	2,81	2,77	2,70	2,75
12/07/2016	Entrada PTARD	1,77	1,72	1,74	1,73	1,74
	Salida PTARD	3,04	2,87	2,76	3,71	3,09
13/07/2016	Entrada PTARD	1,83	1,79	1,77	1,79	1,79
	Salida PTARD	2,45	2,47	2,89	3,16	2,74
14/07/2016	Entrada PTARD	1,81	1,79	1,77	1,79	1,79
	Salida PTARD	2,70	3,01	2,78	3,16	2,91
15/07/2016	Entrada PTARD	1,82	1,71	1,74	1,73	1,75
	Salida PTARD	2,46	3,04	2,89	2,77	2,79

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2016.

Medición de pH salida de la PTAR: Mínimo 7,54 unidades de hidronio; máximo 8,01 unidades de hidronio.

Medición de temperatura salida de la PTAR: Mínima 30,4°C: máxima 32,1°C

Oxígeno disuelto salida de la PTAR: Mínima 1,08 mg/L: máxima 1,20 mg/L

Tabla No. 7 Resultados de análisis en laboratorio.

Fecha	Día	Parámetro	Concentraciones		Unidades
			Entrada PTARD	Salida PTARD	
11/07/2016	1	DBO ₅	97,2	23,2	mg/L
		DQO	405,2	108,2	mg/L
		Sólidos Totales	379,0	332,0	mg/L
		Sólidos Suspendidos Totales	51,0	21,8	mg/L
		Grasas y Aceites	<9,0	<9,0	mg/L
		Nitritos	0,044	1,193	mg/L
		Nitratos	<0,26	1,59	mg/L
		Sulfatos	34,86	39,09	mg/L
		Detergentes	1,44	0,31	mg/L
		Coliformes Totales	160000	35000	(NMP/100mL)
		Coliformes Termotolerantes	54000	6100	(NMP/100mL)
12/07/2016	1	DBO ₅	190,8	19,4	mg/L
		DQO	521,3	38,1	mg/L
		Sólidos Totales	643,0	302,0	mg/L
		Sólidos Suspendidos Totales	116,0	<20	mg/L
		Grasas y Aceites	<9,0	<9,0	mg/L
		Nitritos	0,086	0,023	mg/L
		Nitratos	<0,26	19,54	mg/L
		Sulfatos	49,76	39,83	mg/L
		Detergentes	2,59	0,39	mg/L
		Coliformes Totales	460000	230000	(NMP/100mL)
		Coliformes Termotolerantes	350000	92000	(NMP/100mL)
13/07/2016	1	DBO ₅	98,7	20,5	mg/L
		DQO	463,3	163,9	mg/L
		Sólidos Totales	563,5	315,0	mg/L
		Sólidos Suspendidos Totales	230,0	<20	mg/L
		Grasas y Aceites	<9,0	<9,0	mg/L
		Nitritos	0,040	1,130	mg/L
Nitratos	<0,26	14,17	mg/L		

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

Fecha	Día	Parámetro	Concentraciones				
			Entrada PTARD	Salida PTARD	Unidades		
		Sulfatos	33,16	36,88	mg/L		
		Detergentes	1,96	0,50	mg/L		
		Coliformes Totales	390000	14000	(NMP/100mL)		
		Coliformes Termotolerantes	13000	7000	(NMP/100mL)		
		DBO ₅	97,6	34,0	mg/L		
14/07/2016	1	DQO	292,1	64,1	mg/L		
		Sólidos Totales	325,0	305,0	mg/L		
		Sólidos Suspendidos Totales	54,0	<20	mg/L		
		Grasas y Aceites	<9,0	<9,0	mg/L		
		Nitritos	0,031	0,860	mg/L		
		Nitratos	<0,26	8,69	mg/L		
		Sulfatos	37,07	39,28	mg/L		
		Detergentes	1,91	0,38	mg/L		
		Coliformes Totales	160000	5400	(NMP/100mL)		
		Coliformes Termotolerantes	92000	4300	(NMP/100mL)		
		15/07/2016	1	DBO ₅	51,6	18,6	mg/L
				DQO	355,0	105,8	mg/L
				Sólidos Totales	531,0	352,0	mg/L
				Sólidos Suspendidos Totales	65,0	<20	mg/L
Grasas y Aceites	<9,0			<9,0	mg/L		
Nitritos	0,062			0,787	mg/L		
Nitratos	<0,26			3,54	mg/L		
Sulfatos	18,99			36,33	mg/L		
Detergentes	1,88			0,71	mg/L		
Coliformes Totales	920000			17000	(NMP/100mL)		
Coliformes Termotolerantes	540000			4000	(NMP/100mL)		

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2016.

Los valores registrados de pH para los puntos monitoreados, cumplen con lo establecido por la norma de vertimientos líquidos y el uso para riego de áreas no domiciliarias, al no sobrepasar los valores de 6 – 9 Unidades.

La temperatura presenta un comportamiento estable de acuerdo con los resultados obtenidos para los puntos, reportando valores máximos de 31,8°C.

Las mediciones de cloro residual reportó concentraciones de cero (0,00 mg/L) tanto a la entrada como a la salida de la PTAR

Las concentraciones de DQO, se encontraron proporcionales y acordes con las concentraciones de la materia orgánica biodegradable DBO₅.

La concentración de Grasas y Aceites, para los puntos monitoreados registraron valores por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio, siendo este <9,0 mg/L.

Para el punto Salida PTARD se registraron concentraciones bajas de nitritos, presentándose un valor mínimo de 0,023 mg/L en el día 12 de julio de 2016. Los valores de Nitratos se encontraron dentro del límite máximo permisible de uso de aguas para riego de áreas no domiciliarias.

El máximo resultado obtenido de Coliformes Totales en el punto Salida PTARD, se registró el día 12 de Julio, con una concentración de 230000 NMP/100mL.

Las mediciones de cloro residual reportó concentraciones de cero (0,00 mg/L) tanto a la entrada como a la salida de la PTAR.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. = 0007.3.1 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

Los valores registrados de Coliformes Termotolerantes para los puntos monitoreados, cumplen con lo establecido por la norma de usos de aguas tratadas para riego de jardines, al reportar valores inferiores de 10000 (NMP/100mL).

El valor obtenido de Detergentes en el punto Salida PTARD, presentaron concentraciones bajas, específicamente para el día 11 de julio de 2016 con un valor de 0,31 mg/L.

22.- CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. anteriormente Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

22.1- La empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. 008384 del 10 septiembre de 2015, Solicitó oficialmente a la CRA el inicio del trámite de cesión y renovación del permiso de vertimientos líquidos. Se anexa: Documentos de identificación de los cedentes poder y cámara de comercio del representante legal, contrato de concesión del Aeropuerto.

Con el Radicado No. 003015 del 12 de abril de 2016, dan alcance al oficio Radicado No. 008384 del 10 septiembre de 2015, la empresa grupo Aeroportuario del caribe S.A.S., solicita el cierre del expediente de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 000436 del 18 de agosto de 2009 a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil–AEROCIVIL.

22.2- La empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. 013281 del 07 de septiembre de 2016, allega a esta Corporación la información complementaria para el trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos. Contrato de Concesión bajo el esquema de AAP No. 003 del 5 de marzo de 2015 –Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Se anexa un CD con estudio de caracterización de agua residual domestica realizada en Diciembre de 2015 y en julio de 2016 y se presenta una descripción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

- ✦ La presente evaluación se hace conforme al **artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento.
- ✦ El sistema de tratamiento es tipo biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación, con pretratamiento consistente en desbaste y filtro percolador con recirculación. El contacto se lleva a cabo en dos cámaras denominadas biodigestor primario y secundario; de la segunda cámara el efluente pasa a un sedimentador de allí el agua pasa por rebose a un tanque donde se le aplica hipoclorito de calcio en solución para desinfectar.
- ✦ Las aguas tratadas en la PTAR de la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., cumple on los criterios de calidad para su uso en Riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias.
- ✦ El caudal promedio de agua residual que actualmente se trata es de 6 litros/segundo (186.624 m³/año).

22.3- La empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., NO capta aguas subterráneas del Pozo profundo ubicado en Latitud: 10°55'13.56" N- Longitud: 74°46'13.59" O, zona denominada ALBORETO, Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, conforme a la evaluación realizada en el concepto técnico No. 0001430 del 13 de noviembre de 2014, que se encuentra archivado en el expediente 2001-129, archivo documentación Tomos I y II, folios 364 al 368.

DE LA DECISION ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°00821 del 14 de Octubre de 2016, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera Viable Renovar el Permiso de

SuperA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. = 000731, DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

Vertimientos líquidos a la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, otorgado con la Resolución N°00155 de 2001, por un término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, toda vez que se dieron los presupuestos contenidos en el decreto 1076 de 2015, para renovar dicho instrumento ambiental.

Es importante anotar el permiso de vertimientos líquidos se renueva en las mismas condiciones otorgadas en la Resolución N°00155 del 2001, y con las especificaciones técnicas que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem, establece “Renovación del Permiso de Vertimiento. “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditado solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1. Señala Régimen de transición. “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio competencias de que dispone según la Ley de 1993,

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que el Artículo 6 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, estipula “*PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS DE ANÁLISIS Y REPORTE EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.*

PARÁGRAFO. La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo período de tiempo que dure la misma y en el mismo punto de la caracterización...”

Que el Artículo 13 Ibídem, establece “*PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes: ...(...)...*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº - 000731 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se considera a la GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, como Impacto Alto, y se definen como: *aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 48 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Vertimientos Líquidos.	\$16.702.218,60

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Ospino, operador del Aeropuerto Ernesto Cortizos, el Permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado por primera vez con la Resolución N°00155 de 2001.

PARAGRAFO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con las siguientes especificaciones:

Coordenadas del efluente de la PTAR: **10° 53' 21.3" N, 74° 46' 19.1" O.**
Caudal de la descarga: **6 l/s.**
Frecuencia de la descarga: **30 días / mes**
Tiempo de descarga: **24 horas / día**
Flujo de la descarga: **continuo.**
Cuerpo Receptor: **Riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias**

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos renovado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1- Realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento –efluente de la PTAR.

3004

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

- - 0007,31
RESOLUCION No. DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

- 2- Los parámetros a monitorear (caracterizar) y los límites máximos permisibles a cumplir son los siguientes, conforme al criterio de calidad para Riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias.

Parámetro	Unidades	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de Hidronio	6.00 – 9.00
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Solidos sedimentables	mg/L	5,00
Solidos suspendidos totales	mg/L	100,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Conductividad	uS/cm	1.500
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	10000
Enterococos fecales	NMP/100 mL	1,0
Helminthos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
Salmonella sp	NMP/100 mL	1,0
Fenoles Totales	mg/L	0,002
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cloruros	mg CN/L	0,2
Fluoruros	mg F/L	1,0
Sulfatos	mg/L	Análisis y reporte
Aluminio	mg Al/L	5,0
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Plomo	mg Pb/L	0,5
Arsénico	mg As/L	0,1
Antimonio	mg Sb/L	0,05
Cloro total Residual	mg Cl ₂ /L	menor a 1,0
Nitratos	mg NO ₃ .N/L	5,0
Nitritos	mg NO ₂ .N/L	Análisis y reporte
Sustancias activas de Azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte

- 3- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos. Para ello se debe realizar un monitoreo durante 5 días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.
- 4- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
- 5- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
- 6- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o. 000731, DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

- 7- Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de la PTAR.
- 8- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuales serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: La renovación del permiso de vertimientos líquidos se restringe y/o limita a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (sin cambios en la actividad generadora del vertimiento).

ARTICULO CUARTO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Ospino, debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CV M/L (\$16.702.218,60 CV M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental renovado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N°00821 del 14 de Octubre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Ospino, operador del Aeropuerto Ernesto Cortizos, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Ospino, operador del Aeropuerto Ernesto Cortizos, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

José

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 0007,31 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.”

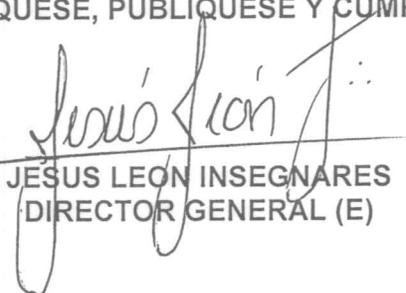
ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSEGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Zapata
Exp: 2002-068
C.T.821 10/10/2016
Proyectó: Merielsa García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental
VºB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)